

En quarto.



SEPTIMO, VNQVARTO, VNQVARTO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

El P. Lector Subilado Fr. Sebastian Fullana

ALGA
para el Reyado
de S. D. Pon. Vll.
de 1810, y 1811

Parroco de esta Madre y Sra. de San Marcos

con el debido respeto puse en ante

el J. J. q. ante derecho combiene q. el

Ciudadano subrota en el oficio de Gregorio

Honzales de Mendoza me de un testimo-

nis autorizado en Publica forma y mane-

ra q. haga fee, del testam. q. se encon-

trare otorgado p. D. Manuela Nicola

ta Machado de Castro ante el citado Ci-

udadano y para ello =

pidio y suplico se sirva hacer y mandar segun

y como here expuesto p. ten. an. de Just. ag.

Fr. Sebastian Fullana

Decele con citacion Lima y C. de 1810

Vega del Renz

Proveydo, y firmado por el Sr. Conde de la Vega del Ben, Mo. Ordin. de esta Ciudad, y su Jurisdiccion por su Mag.

CA. AD 3
CAT 12
DOC 1144
A 1

en el dia de su sta

Sancti

Jose Maria de la Pona
no de 1801 May del 1801



En el mismo dia de la sta. el Decretum
tercio, cito para lo que se manda
en el art. 2.º de Mar. Aguirre
Yone y Tago Region y Pucunada
Gen. de una ciudad en su guerra
donde se ~~hizo~~ para

no autorizado en la obra
ra p. haga ser del f.º
para el cargo p. D.º
la libreria de libros
estados y para ellos
p.º y libreria para y vender
y como no se p.º en el
de la libreria de libros

en el on la cion
a esto

Don del

por el y firmado por el
don de la libreria de libros
y en la libreria de libros